

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100346-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0235

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.824.149.

5°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectos que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.824.149.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 02/08/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 134</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HORACIO RICO DUQUE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100350-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0237

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **72.699** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE HORACIO RICO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE HORACIO RICO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE HORACIO RICO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.421.806.

5°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectos que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JOSE HORACIO RICO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.421.806.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 02/08/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 134</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ Y JUAN DAVID URIBE MORALES
DDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RAD.: 760013105009202100351-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2161

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para que se adelante la presente acción por parte del menor **JUAN DAVID URIBE MORALES**, quien comparece a través de su madre **MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegarse nuevo poder y adecuar la demanda, teniendo en cuenta que también actúa como demandante el menor **JUAN DAVID URIBE MORALES**, a través de su madre **MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ**.

2.- Debe cuantificar lo pretendido en el literal **D** del numeral **2** acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

3.- La prueba documental relacionada en los numerales **2, 3, 23 y 24** del acápite **MEDIOS DE PRUEBA - DOCUMENTALES**, no es legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 9 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N°134 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ESTEBAN MONTES Y AMANDA MONTES
DDO.: ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.
LITIS: GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A.
RAD: 2017-00277

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial poder pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2159

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

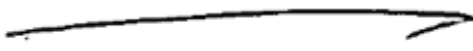
En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

RECONOCER personería a la doctora **DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **116.140** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de los señores **EDISON ESTEBAN MONTES** y **AMANDA MONTES**, quienes actúan como demandantes dentro del presente proceso, para que los continúe representando conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/08/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 134

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: Incidente de Desacato de ELFA MARINA GOMEZ (C.C. 31.243.790) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. RAD. 2018-00193-00.

SECRETARÍA

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante auto 1695 del 09 de junio de 2021, se dispuso requerir a la Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional EQUIEDAD – FIDUAGRARIA, para que informe el resultado del trámite solicitado por el I.C.B.F., mediante oficio del 23 de febrero de 2021, con radicado 202110430000027201, a fin de que se efectúe el pago de los aportes a pensión de la señora ELFA MARINA GÓMEZ, pero dicha entidad no emitió respuesta alguna.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2190

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta por parte del doctor JAIME VILLAVECES BAHAMÓN, Gerente del Fondo de Solidaridad Pensional FIDUAGRARIA EQUIEDAD, para que informe el resultado del trámite solicitado por el I.C.B.F., mediante oficio del 23 de febrero de 2021, con radicado 202110430000027201, a fin de que se efectúe el pago de los aportes a pensión de la señora ELFA MARINA GÓMEZ por las labores que desempeñó como madre comunitaria durante el lapso comprendido entre el 12 de diciembre de 1989 y el 30 de enero de 2014, de acuerdo con la liquidación de los aportes enviada por COLPENSIONES, deberá requerirse nuevamente al citado funcionario la información correspondiente, a efecto de que se cumpliera a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 127 del 10 de abril de 2018 proferida por este Despacho Judicial, confirmada mediante sentencia 080 del 28 de junio de 2018, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Lo anterior, en atención también a que, en oportunidad anterior, COLPENSIONES, respecto del incidente de cumplimiento y de las órdenes complejas, indicó que **“el cumplimiento de la orden judicial reviste de complejidad, por cuanto para el cumplimiento de esta, no solo le es dable la intervención propia, sino además debe cancelarse el cálculo actuarial”**, por lo que solicitó se exhortara **“a las entidades encargadas de cumplir para que imprima el trámite debido al cálculo actuarial expedido por esta administradora y así finalmente cumplir en lo que atañe a resolver si existe lugar o no a la pensión vejez”**.

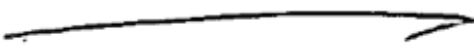
Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUIÉRASE NUEVAMENTE al doctor JAIME VILLAVECES BAHAMÓN, Gerente del Fondo de Solidaridad Pensional FIDUAGRARIA EQUIEDAD, para que informe el resultado del trámite solicitado por el I.C.B.F., mediante oficio del 23 de febrero de 2021, con radicado 202110430000027201, a fin de que se efectúe el pago de los aportes a pensión de la señora ELFA MARINA GÓMEZ por las labores que desempeñó como madre comunitaria durante el lapso comprendido entre el 12 de diciembre de 1989 y el 30 de enero de 2014, de acuerdo con la liquidación de los aportes enviada por COLPENSIONES, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 127 del 10 de abril de 2018 proferida por este Despacho Judicial, confirmada mediante sentencia 080 del 28 de junio de 2018, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 021/08/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 134 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA MARIA GOMEZ AGUDELO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 2019-00552-00

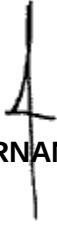
SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la apoderada judicial de la parte actora, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en providencias que anteceden, con el fin de que allegue la documentación que se requiere para dar continuidad al trámite del presente proceso.

De igual manera le informo a la señora Juez, que se hace necesario oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que allegue el expediente actualizado del causante **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2157

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento del otro hijo que procreó el señor **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ**, conforme se observa a folio 4 de la Resolución SUB 260642 del 03 de octubre de 2018, expedida por COLPENSIONES.

Lo anterior, con el fin de que el mismo sea estudiado y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario

de la pensión de sobrevivientes por muerte del causante, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

2.- OFICIAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectos que remita, en forma inmediata, copia del expediente pensional actualizado del causante **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.342.280.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 021/08/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 134 Secretaría:
--



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°

SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 30 de julio de 2021

Oficio # 2247

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA MARIA GOMEZ AGUDELO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 2019-00552-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional y el expediente pensional actualizado del causante **REINEL ANTONIO LOAIZA VELEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.342.280.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



L.M.C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: IMELDA MINA
LITIS: GRACIELA MORALES
VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRACIELA MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00797

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que obra en el expediente la respuesta al oficio número 1651 del 03 de junio de 2021, por parte del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA - CAUCA**, por medio del cual allega copia de las audiencias celebradas en los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho con radicación 2016-0312 y 2017-00236, donde se recaudó prueba testimonial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial poder de sustitución, allegado por la parte actora, pendiente por resolver.

Finalmente le comunico, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2158

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial poder de sustitución al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA – CAUCA.**

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **NUBIA BELEN SALAZAR**, a favor de la abogada **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, portadora de la Tarjeta Profesional número **66.233** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante **IMELDA MINA.**

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SÉIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 134 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSÉ ADALBERTO SALCEDO MURCIA
DDO.: IEM INGENIERÍA S.A.S.
RAD.: 2020-00280-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Labora, confirmando la Sentencia apelada por la parte accionada.

Así mismo le hago saber, que la apoderada judicial sustituta de la demandada, presenta escrito mediante el cual solicita se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad a la diligencia de práctica de pruebas realizada el 03 de febrero de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2191

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, a la doctora SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.051.543 de Cali y Tarjeta Profesional número 296. 616 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la empresa demandada, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución, que fuera aportado al Superior

2.- Antes de dar curso al Auto de Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Superior y trámite

posterior, luego de que regresara el proceso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, donde se surtió el recurso de apelación impetrado contra la Sentencia proferida, por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, por el término de tres (03) días, de la solicitud de **NULIDAD** propuesta por la parte accionada **IEM INGENIERÍA S.A.S.**, a través de la apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 134</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: Incidente de Desacato de TERESA RESTREPO DE SABOGAL (C.C. 38.955.341) contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO RAD. 2020-0032200.

SECRETARÍA

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la entidad accionada no se ha pronunciado acerca de si ya dio cumplimiento a la orden de tutela, toda vez que venció el término que se le otorgó para tal efecto.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2192

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**, para que en el término de dos (02) días informe sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida 24 de noviembre de 2020, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sobre la inscripción de predios solicitada por la señora **TERESA RESTREPO DE SABOGAL**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el Auto 1852 del 30 de abril de 2021, mediante el cual se moduló la mencionada sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 134</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

ASUNTO: Incidente de Desacato de ALVARO LOPEZ FIGUEROA (C.C.16.615.034) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL- PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSION FIDUGRARIA S.A. RAD. 2020-00361-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la accionada COLPENSIONES presentó escrito mediante el cual informa sobre las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 052 del 22 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso requerir a esa entidad a efecto corregir y actualizar la historia laboral del accionante.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2193

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y corroborado el anterior informe de Secretaría que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del accionante ALVARO LOPEZ FIGUEROA, el escrito presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual informa sobre las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 052 del 22 de junio de 2021, por el cual se dispuso requerir a esa entidad a efecto corregir y actualizar la historia laboral del actor.

Para ello, se remitirá copia del escrito y los documentos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 134</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS
RAD.: 760013105009202100230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, por intermedio de apoderada judicial, allegó contestación a la demanda de reconvención instaurada en su contra por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2782

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda de reconvención por parte del señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, a través de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 371 del Código General del Proceso

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda de reconvención dentro del término legal, por parte del señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, así como de la reforma del libelo incoador, por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N <u>134</u> Secretaría:

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO AGREDO QUIÑONES
DDO: ORLANDO GARZON BURBANO
RAD.: 760013105009202100325-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 2009 del 16 de julio del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2783

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

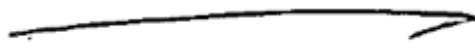
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 134</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JIMENA VALLEJO AMAYA
DDOS: COME YA S.A.S.
RAD.: 760013105009202100344-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2155

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- En el acápite **I. PRETENSIONES** del libelo incoador, se peticiona se condene de manera solidaria a los accionistas de la sociedad **COME YA S.A.S.**, pero en la parte introductoria de la demanda, ni en el poder allegado, se relacionan, razón por la cual deberá aclararse si la presente acción también está dirigida contra los accionistas de COME YA S.A.S., de ser así deberá adecuarse la demanda y allegarse nuevo mandato judicial donde se faculte adelantar la demanda contra los antes mencionados, individualizándolos para su identificación.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar todo lo pretendido en la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6, del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N°134 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLAUDIA VILLEGAS COREY
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100345-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0232

Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA CLAUDIA VILLEGAS COREY**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA CLAUDIA VILLEGAS COREY**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA CLAUDIA VILLEGAS COREY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.528.657.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA CLAUDIA VILLEGAS COREY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.528.657.

6°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA CLAUDIA VILLEGAS COREY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.528.657.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 02/08/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 134</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00119

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas,
emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2170

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de
costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 134</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00160

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2169

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 134</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ ALEGRÍA
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00461

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ ALEGRÍA	COLPENSIONES	469030002672350	22/07/2021	\$1.233.944
-------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2167

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.233.944, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 134</u> Secretario: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MATILDE BARRETO DE REYES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00452

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MATILDE BARRETO DE REYES	COLPENSIONES	469030002672305	22/07/2021	\$1.218.685
--------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2168

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

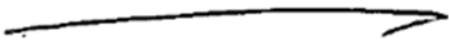
DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.218.685, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 134</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO TENORIO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00578

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FABIO TENORIO	COLPENSIONES	469030002672345	22/07/2021	\$977.803
---------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2162

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$977.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/08/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 134 Secretario:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA QUINTERO ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2019-00594

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARTHA LUCIA QUINTERO ESCOBA	COLPENSIONES	469030002672267	22/07/2021	\$1.777.803
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2164

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.777.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 134</u> Secretario:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA ESMERALDA CANTILLO LOPEZ
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2019-00595

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

ADRIANA ESMERALDA CANTILLO LOPEZ	PORVENIR S.A.	469030002621100	26/02/2021	\$1.755.606
ADRIANA ESMERALDA CANTILLO LOPEZ	COLPENSIONES	469030002672268	22/07/2021	\$1.755.606

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2166

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.755.606, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 134</u> <u>Secretario:</u>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS RICARDO GRANADOS VEGA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00732

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUIS RICARDO GRANADOS VEGA	COLPENSIONES	469030002672280	22/07/2021	\$1.755.606
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2163

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.755.606, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 134</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO GONZALO ESPAÑA PAZ
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00746

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FERNANDO GONZALO ESPAÑA PAZ	COLPENSIONES	469030002672281	22/07/2021	\$1.755.606
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2165

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.755.606, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 134</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00101

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2171

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 134</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: JOSÉ YEINER LEUDO MOSQUERA
DEPOSITANTE: SEGURIDAD ROHEN LIMITADA
RAD.: 2021-00352**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que correspondió por reparto el extraproceso de pago por consignación, mediante el cual el doctor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ POSSU, como apoderado judicial del señor JOSÉ YEINER LEUDO MOSQUERA, solicita la entrega del título judicial número 469030002675496 por valor de \$1.140.000.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2179

Santiago de Cali, julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ POSSU**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 243.263 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSÉ YEINER LEUDO MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.822.015, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- Por ser procedente lo solicitado, efectúese la entrega del título judicial número

469030002675496 por valor de \$1.140.000, al señor JOSÉ YEINER LEUDO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.822.015, a través de su apoderado judicial, GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ POSSU, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.135.608, quien tiene facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/08/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por</u> <u>Estado N° 134</u> <u>Secretario:</u>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 264

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 30 de julio de 2021

Caso: **76001310500920090026000**

Inicio audiencia: 02:16 p.m. del 30 de julio de 2021

Fin audiencia: 03:19 p.m. del 30 de julio de 2021

Demandante: MONICA PUENTE SEPULVEDA

Demandante: LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO

**Demandado: FEDERACION PROPULSORA DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS
FEPICOL**

INTERVINIENTES

Juez: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

AUTO N° 2522

La apoderada judicial de los demandantes, solicita aplazamiento de la presente audiencia, porque se siente enferma, mas no aporta incapacidad médica que así lo indique, razón por la cual el Juzgado no accederá a su petición, si se tiene en cuenta además, que no se realizó consignación alguna en la cuenta de depósitos judiciales, indicativa de que se realizará alguna postura, razón por la cual, la no presencia de la abogada peticionaria a la presente diligencia, no tendrá incidencia alguna en contra de sus representados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificada la asistencia de las partes y registrada la misma por sus voceros, se indica que el propósito de la suscrita Juez, es la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE, del bien Inmueble, materia de subasta con Matrícula Inmobiliaria número 370- 291178, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo cual, se constituye en audiencia pública y declara abierto el acto.

Se anuncia la apertura de la presente licitación para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien a subastar, previa consignación del porcentaje que ordena la Ley.

El bien materia de subasta es el siguiente:

Inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 370-291178, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en un predio urbano inmueble, ubicado en la carrera 7 J # 69-17 LOTE 2 y balneario con piscina, cuya descripción, cabida y linderos establecidos en la escritura pública #3557 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, son: un lote de terreno con todas sus anexidades, usos y dependencias, de un área de 716.74 metros cuadrados cuyos linderos especiales son los siguientes: NORTE: Con propiedad de NN, en 30.27 metros; ORIENTE: Con lote N° 1 en 18.88 metros, en línea recta en sentido sur norte pared medianera; en sentido occidente oriente, con lote N° 1 en 6.18 metros, pared medianera; sigue en sentido sur norte con predio de Nicolás Cardona en extensión 13.55 metros; SUR: en 21 metros con la carretera 7J; OCCIDENTE: En 22.40 metros con lote N° 3 en línea recta con sentido sur norte; en sentido occidente oriente, 3.35 metros de extensión con lote N° 4; sigue con sentido sur norte con el mismo lote N° 4 en extensión de 6.40 metros en toda su extensión, con lotes número 3 y 4; las paredes son medianeras. Sobre este lote ha sido construida una piscina con planta de purificación, desvestidores y baños de buen acabado. Además, contiene un estadero de 88.70 metros, con pista de baile y una edificación de 26.49 metros cuadrados con dos niveles: el primero con baños y desvestidores y el segundo con una oficina y un bar. Inmueble ubicado en la carrera 7 J # 69-17 de esta ciudad.

Dicho inmueble ha sido avaluado en la suma **\$723.187.500.**

Siendo las tres y dieciséis minutos de la tarde (3:16 p.m.), o sea, una hora después de iniciada la subasta, (inciso 2° del artículo 452 del Código General del Proceso), sin que se presentara postor alguno, se procede a proferir el siguiente,

AUTO N° 2523

1.- DECLARAR DESIERTA la subasta por falta de postores conforme lo dispuesto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

2.- SEÑALASE la hora de la **UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (1:30 P.M.)** del día **TREINTA y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, fecha y hora en que tendrá lugar la siguiente licitación y será postura admisible quien cubra el 70% del valor del avalúo del bien embargado, es decir, la suma de **\$506.231.250**, previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta perteneciente al Juzgado, del 40%, del valor del avalúo, (artículo 451 del Código General del Proceso), para hacer postura, o sea, de **\$289.275.000**.

Fíjense los avisos respectivos previstos en el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con las advertencias de rigor.

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO** a las partes.

Preside la audiencia,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO Y ALEYDA CASTRO
DDO: E.S.E. ANTONIO NARIÑO
RAD: 76001310500920080105400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que tanto el apoderado judicial de la parte actora, como el Coordinador de la Unidad de Gestión del PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A., solicitan constancia secretarial donde se especifique la fecha exacta de ejecutoria del fallo judicial, con el propósito de presentarla ante el Comité de Supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil, presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para emitir la respectiva instrucción de cumplimiento.

Se deja constancia que sólo en la presente semana, se logró encontrar el expediente para dar trámite a la solicitud, por cuanto hubo de realizarse una ardua búsqueda, al no encontrarse en la caja de archivo, en la cual debía reposar.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2201

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado

DISPONE

1.- Con el fin de dar curso a la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte actora y el Coordinador de la Unidad de Gestión del PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN

LIQUIDACIÓN, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., se **ORDENA DESARCHIVAR** el presente proceso

2.- **POR SECRETARÍA**, expídase la constancia requerida, acerca de la ejecutoria del fallo judicial proferido dentro del presente proceso.

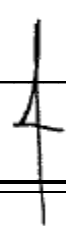
3.- Efectuado lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021	
El auto anterior fue notificado por	
Estado	
Nº 134	
Secretario:	



HACE CONSTAR

Que dentro del presente proceso con radicación 76001310500920080105400, donde aparecen como demandantes los señores **MIGUEL ÁNGEL ZAMBRANO** y **ALEYDA CASTRO**, y como demandada la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO**, se profirió la Sentencia 201 del 18 de diciembre de 2009, por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, mediante la cual se absolvió a la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO**.

Que mediante Sentencia 014 del 31 de enero de 2012, la Sala Primera de Descongestión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a la mencionada accionada, a cancelar debidamente indexadas, las sumas por concepto del saldo adeudado por indemnización por despido injusto, así: \$10.046.217, a favor de MIGUEL ÁNGEL ZAMBRANO QUINTERO y \$1.740.420, a favor de ALEYDA CASTRO.

Que mediante Sentencia SL179-2019 proferida dentro de la radicación 65369 del 22 de enero de 2019, la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, decidió no casar la citada sentencia de segunda instancia, providencia que fue notificada por edicto el 05 de febrero de 2019, quedando debidamente ejecutoriada el 08 de febrero de 2019, a las cinco de la tarde.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Oficio N° 2277

DOCTOR:
HAROLD MOSQUERA RIVAS
mrabogadosasociados23@hotmail.com

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO Y ALEYDA CASTRO
DDO: E.S.E. ANTONIO NARIÑO
RAD: 76001310500920080105400

Comendidamente me permito adjuntar al presente oficio, la constancia secretarial requerida acerca de la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Oficio N° 2278

DOCTOR:

GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PULIDO

COORDINADOR UNIDAD DE GESTIÓN

PAP ESE ANTONIO NARIÑOL EN LIQUIDACIÓN PAR

t_garodriguez@fiduprevisora.com.co

t_ncorredor@fiduprevisora.com.co

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO Y ALEYDA CASTRO

DDO: E.S.E. ANTONIO NARIÑO

RAD: 76001310500920080105400

Comedidamente me permito adjuntar al presente oficio la constancia secretarial requerida acerca de la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

